RESTITUCIÓN
RADICADO: 08001405300320230028200
DEMANDANTE: LEASING DE SEGUROS S.A.S.
DEMANDADO: JULIO CESAR RIVERA CATALAN

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de *Restitución de vehículo Arrendado,* presentada por LEASING DE SEGUROS S.A.S., en contra de JULIO CESAR RIVERA CATALAN, la cual, fue recibida electrónicamente el 08 de mayo de los corrientes, estando pendiente de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

RESTITUCIÓN
RADICADO: 08001405300320230028200
DEMANDANTE: LEASING DE SEGUROS S.A.S.
DEMANDADO: JULIO CESAR RIVERA CATALAN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la sociedad LEASING DE SEGUROS S.A.S., a través, de apoderado judicial presenta proceso de *Restitución*, en contra de JULIO CESAR RIVERA CATALAN, con el fin, se declare terminado el contrato de arrendamiento del vehículo automotor de Placa WPW550, Marca HYUNDAI-ACCENT, color AMARILLO, modelo 2019. Por incumplimiento en el pago mensual de los cánones.

Así las cosas, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual se enmarca en el artículo 26-6 del C. G. del P., que determina la cuantía y señala textualmente:

> *"La cuantía se determinará así: (...) 6.* ***En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato****, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral." (Negritas fuera del texto).*

Pues bien, se tiene que, de acuerdo a los hechos de la demanda y el contrato suscrito entre las partes, el actual canon pactado es la suma de *Un Millón Ciento Setenta y Cuatro Mil Pesos* ($1.174.000=), por el término inicial de 30 días.

Ahora, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual se enmarca en el artículo 25 del C. G. del P., que determina la cuantía y señala textualmente:

> *"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda."

Siendo así, de conformidad en lo establecido en dicha norma, se realiza la operación aritmética para el año 2023, toda vez que la presentación de la demanda corresponde a esta anualidad, determinándose así:

- Mínima: procesos entre $0 y $46.400.000.
- Menor: procesos entre $46.400.001 y $174.000.000.
- Mayor: cuantía procesos superiores a $174.000.001.

Adicionalmente, se tiene que el Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, ordenó convertir Juzgados Civiles Municipales en *juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples*, a los cuales les ocupa conocer los procesos de mínima cuantía; es decir, aquellos que no superen la suma para el año 2023 de $46.400.000; quiere decir lo anterior que, este proceso no supera la cuantía mínima para que pueda ser conocido por esta sede judicial, por lo que se concluye que este Juzgado carece de competencia.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda de *Restitución de Vehículo Arrendado,* de la sociedad LEASING DE SEGUROS S.A.S., en contra de JULIO CESAR RIVERA CATALAN, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la remisión a la Oficina Judicial a fin de que se surta el reparto correspondiente ante los *Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla* en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

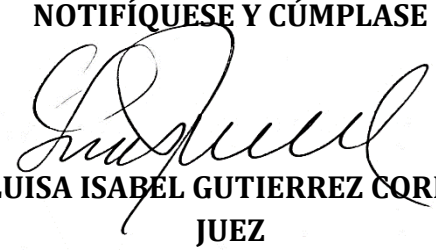

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58556c6e2f8b0da3a1dcc4bf58eca7e4607c2730efaf9c234c1858deb767bf84**

Documento generado en 25/05/2023 06:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica